

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2011

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

 - **Concejales:**
D. Ignacio Perdomo Delgado.
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Antonio C. González Cabrera.
D. Diego B. Perera Roger.

 - **Secretario General:**
D. Antonio J. Muñecas Rodrigo.
-

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil once, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 4374/2011, de 24 de noviembre.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, D. *Antonio J. Muñecas Rodrigo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria de 7 de noviembre de 2011.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de conformidad con el

artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó, para dictamen de la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de subvención económica.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

3.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **José Hernández Jorge** (Rfa. Expte. 1/2006 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 6732 1), emplazado en los locales nº 3 y 4 del Centro Comercial "Costa Calma" – c/ Punta de los Molinillos nº 2 de Costa Calma (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 394/2006, de 2 de febrero, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 7 de julio de 2011 (R.S. nº 16329), calificando éste el 4 de noviembre de 2011 la actividad como "MOLESTA" por constituir una incomodidad por los ruidos o vibraciones que su desarrollo puede producir.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. José Hernández Jorge Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Otros Cafés y Bares", en el establecimiento emplazado en los locales nº 3 y 4 del Centro Comercial "Costa Calma" – c/ Punta de los Molinillos nº 2 de Costa Calma (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.

- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado, incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, la documentación seguidamente detallada:
- Certificado final de obras, redactado por el director de las mismas, en ejemplar original.

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan.
- 2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:
 - En ningún caso se podrán superar los niveles máximos de ruidos y vibraciones permitidos por la normativa municipal, los cuales se cifran en 45 dbA.
 - Se deberá comprobar que quede reflejado en el correspondiente certificado final de obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.
 - En cumplimiento del Decreto 99/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos que se desarrolla (Disposición Transitoria Unica, apartados 1 y 2), deberá adaptarse el local en el plazo de un año a partir de lo dispuesto en el citado Decreto, con la salvedad de lo establecido en el apartado 4 del artículo 7.b), para cuya adaptación se dispondrá de un plazo de tres años.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Pedro Manuel Montañez Mesa** (Rfa. Expte. 7/2007 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a las actividades de "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe 6731 1) y "Galería de Arte" (Epígrafe 6156 1), emplazado en la c/ Marinero nº 15 del casco urbano de Ajuy (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 1442/2007, de 20 de abril, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 18 de julio de 2011 (R.S. nº 17444), calificando éste el 4 de noviembre de 2011 las actividades como "MOLESTAS" por constituir una incomodidad por los ruidos que su desarrollo puede producir.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Pedro Manuel Montañez Mesa Licencia para instalación y puesta en marcha de unas actividades de "Otros Cafés y Bares" y "Galería de Arte", en el establecimiento emplazado en la c/ Marinero nº 15 de Ajuy (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado, incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, la documentación seguidamente detallada:
 - Certificado final de obras, redactado por el director de éstas, en ejemplar original.

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan y a que el nivel de emisión de ruidos no supere los límites legales establecidos.
- 2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:
 - De acuerdo con lo establecido en el Anexo V del RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo se deberá disponer de aseos para hombres y mujeres por separado, dotados cada uno de ellos de lavabo.
 - En ningún caso se podrán superar los niveles máximos de ruidos y vibraciones permitidos por la normativa municipal, los cuales se cifran en 45 dbA.
 - Se deberá comprobar que quede reflejado en el correspondiente certificado final de obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Eulalio Marichal Torres** (Rfa. Expte. 32/2007 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe 6732), emplazado en donde dicen "Puerto Nuevo" (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 2414/2009, de 14 de mayo, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 18 de julio de 2011 (R.S. nº 17445), calificando éste el 9 de noviembre de 2011 la actividad como "MOLESTA" por constituir una incomodidad por los ruidos o vibraciones que su desarrollo puede originar.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Eulalio Marichal Torres Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Otros Cafés y Bares", en el establecimiento emplazado en donde dicen "Puerto Nuevo" (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado, incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, la documentación seguidamente detallada:
 - Certificado final de obras, redactado por el director de éstas, en ejemplar original.

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan y a que el nivel de emisión de ruidos no supere los límites legales establecidos.
- 2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:
 - En ningún caso se podrán superar los niveles máximos de ruidos y vibraciones permitidos por la normativa municipal, los cuales se cifran en 45 dbA.
 - Se deberá comprobar que quede reflejado en el correspondiente certificado final de obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.

- En cumplimiento del Decreto 99/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos que se desarrolla (Disposición Transitoria Unica, apartados 1 y 2), deberá adaptarse el local en el plazo de un año a partir de lo dispuesto en el citado Decreto, con la salvedad de lo establecido en el apartado 4 del artículo 7.b), para cuya adaptación se dispondrá de un plazo de tres años.
- Cuando se emita música en el local, las puertas y ventanas deberán estar cerradas para evitar la transmisión de ruido ambiental hacia el exterior, debiendo estar garantizada en todo momento la ventilación del local mediante los dispositivos adecuados.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 12.1 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos, aprobado por RD 2816/1982, se establece una clara distinción con aseos para hombres y aseos para mujeres, así como lo establecido en el RD 486/1997 de Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo, anexo V, apartado 2.10, donde se establece que los aseos estarán separados para hombres y para mujeres, deberá cumplirse tal determinación en la instalación presente. Por tanto, a los efectos de cumplir con los requisitos anteriores, deberá adaptarse la instalación de tal manera que se cumpla al menos con una de las siguientes opciones:
 - a) Los dos aseos, uno para sexo deberán ser adaptados.
 - b) Dos aseos normales para cada sexo y uno adicional adaptado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Canarias Turística 2000, S.L.**" (Rfa. Expte. 11/2008 A.C.), que solicita la Licencia de Apertura de un establecimiento situado en la parcela P-13-B del Polígono P-13 de Esquinzo-Butihondo (T.M. Pájara), destinado a la actividad de "Hospedaje en Hoteles y Moteles" (Epígrafe Fiscal 681), según proyecto técnico que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por los Técnicos Municipales y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, con los resultados que obran en el expediente de su razón.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias.

3.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Doris Petra Biermann** (Rfa. Expte. 33/2008 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 6732), emplazado en el local nº 103 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 5046/2009, de 3 de noviembre, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 27 de julio de 2011 (R.S. nº 17809),

calificando éste el 9 de noviembre de 2011 la actividad como "MOLESTA" por constituir una incomodidad por los ruidos y vibraciones que su desarrollo puede producir.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Doris Petra Biermann Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Otros Cafés y Bares", en el establecimiento emplazado en el local nº 103 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado, incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, la documentación seguidamente detallada:
 - Certificado final de obras, redactado por el Director de éstas, en ejemplar original.

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan y a que el nivel de emisión de ruidos no supere los límites legales establecidos.
- 2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:

- En ningún caso se podrán superar los niveles máximos de ruidos y vibraciones permitidos por la normativa municipal, los cuales se cifran en 45 dbA.
- Se deberá comprobar que quede reflejado en el correspondiente certificado final de obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.
- No se podrán realizar eventos musicales ni en el interior ni en el exterior del establecimiento, todo ello con el fin de posibilitar el cumplimiento de las limitaciones establecidas en la ordenanza reguladora para la protección del Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones.
- Se deberá acreditar la efectiva disponibilidad de los aseos del Centro Comercial para el uso del personal y de los clientes del establecimiento.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Fermín Torres Rodríguez** (Rfa. Expte. 7/2010 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Otros Cafés y Bares", emplazado en el local nº 286 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 221/2011, de 25 de enero, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas

a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 7 de julio de 2011 (R.S. nº 16335), calificando éste el 25 de octubre de 2011 la actividad como "MOLESTA" por constituir una incomodidad por los ruidos o vibraciones que su desarrollo puede producir.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Fermín Torres Rodríguez Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Otros Cafés y Bares", en el establecimiento emplazado en le local nº 286 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado, incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, la documentación seguidamente detallada:
 - Certificado final de obras, redactado por el Director de éstas, en ejemplar original.

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo

y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan y a que el nivel de emisión de ruidos no supere los límites legales establecidos.

2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:

- En ningún caso se podrán superar los niveles máximos de ruidos y vibraciones permitidos por la normativa municipal, los cuales se cifran en 45 dbA.
- Se deberá comprobar que quede reflejado en el correspondiente certificado final de obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.
- En cumplimiento del Decreto 99/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos que se desarrolla (Disposición Transitoria Unica, apartados 1 y 2), deberá adaptarse el local en el plazo de un año a partir de lo dispuesto en el citado Decreto, con la salvedad de lo establecido en el apartado 4 del artículo 7.b), para cuya adaptación se dispondrá de un plazo de tres años.
- Cuando se emita música en el local, las puertas y ventanas deberán estar cerradas para evitar la transmisión de ruido ambiental hacia el exterior, debiendo estar garantizada en todo momento la ventilación del local mediante los dispositivos adecuados.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **M^a Carmen Rodríguez Vázquez** (Rfa. Expte. 22/2010 A.C.), que solicita la Licencia de Apertura de un local situado en la c/ La Cañada nº 2 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, destinado a la actividad de "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 6732 1), según proyecto técnico que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por los Técnicos Municipales y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, con los resultados que obran en el expediente de su razón.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias.

3.8.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**René Egli, S.L.**" (Rfa. Expte. 10/2011 A.C.), que solicita la Licencia de Apertura de un establecimiento situado en los locales nº 18 y 19 del Centro Comercial "Botánico" – c/ Sicasumbre nº 5 de Costa Calma (T.M. Pájara), destinado a las actividades de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 651 2), "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 673 2), "Escuelas y Servicios de Perfeccionamiento del Deporte" (Epígrafe fiscal 967 2) y "Comercio menor de juguetes, artículos de deporte, etc." (Epígrafe fiscal 659 6), según proyecto técnico que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por los Técnicos Municipales y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, con los resultados que obran en el expediente de su razón.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias.

3.9.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Ricadamar, S.L.**" (Rfa. Expte. 22/2010 A.E.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de plantas y hierbas en herbolarios, alimentos dietéticos, etc." (Epígrafe fiscal 6524 1), sito en el local nº 2 de la c/ Nasas nº 3 de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Ricadamar, S.L." Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de plantas y hierbas en herbolarios, alimentos dietéticos, etc.", en establecimiento ubicado en el local nº 2 de la c/ Nasas nº 3 de Morro Jable, en este Término Municipal, y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Jandía Playa, S.A.**" (Rfa. Expte. 2/74 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para proyecto de ejecución de remodelación de habitaciones en Zona Pueblo del complejo hotelero "Robinson Club Jandía Playa", sito en la Avenida del Saladar nº 6 – Parcela M-3 – Polígono de Actuación nº 4 "Solana Matorral", en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 11 de abril de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a la citada sociedad la Licencia Municipal indicada, y ello con observancia expresa, entre otros, de ciertos condicionantes contenidos en la autorización administrativa otorgada para la ejecución de la parte de la actuación de referencia en zona de dominio público marítimo-terrestre.

Resultando que para el otorgamiento del citado título habilitante se obtuvo, con carácter previo, la preceptiva autorización administrativa previa turística y ello a través del Decreto 67/11, de 17 de enero, del Consejero Delegado de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y que con fecha 9 de agosto de 2011 (R.E. nº 10442) se recibe en estas Oficinas la resolución dictada por el mismo órgano insular con fecha 1 de agosto anterior, en cuya parte dispositiva consta lo siguiente:

"a) Rectificar el Decreto de fecha 17 de enero de 2011, en su parte dispositiva, donde dice: "... quedando el establecimiento con un total de 352 unidades alojativas que se corresponden con un total de 670 plazas de alojamiento turístico" debe decir: "... quedando el establecimiento con un total de 353 unidades alojativas que se corresponden con un total de 672 plazas de alojamiento turístico", de conformidad con el cuadro que a continuación se detalla:

	TIPO A (X 2)		TIPO B (X 2)		TIPO C (X 1) INDIVIDUAL		TIPO D (X 4) (FAMILIAR)		TIPO E (X 2) ESPECIAL		SUITES (X 2)		ADAPTADAS (X 2)		TOTALES DE UNIDADES	TOTAL DE PLAZAS
ZONA PUEBLO	41	82	111	222	0	0	3	12	4	8	6	12	6	12	171	348
ZONA PATIO	0	0	0	0	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	36	36
ZONA TORRE	112	224	0	0	4	4	0	0	0	0	4	8	0	0	120	236
ZONA ANEXO	26	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26	52
TOTAL	179	358	111	222	40	40	3	12	4	8	10	20	6	12	353	672

b) Mantener el resto del contenido del Decreto 67/11 de 17 de enero de 2011, en sus mismos términos.

c) Notificar la presente resolución al interesado, al Ayuntamiento de Pájara y dar traslado a la Intervención y al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre, a los efectos oportunos".

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 19 de septiembre de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo de complementar el acuerdo tomado por dicho órgano municipal, en sesión de 11 de abril de 2011, en el sentido de tomar conocimiento de la resolución dictada por el Consejero Delegado de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con fecha 1 de agosto de 2011, la cual rectifica el error de transcripción observado en la resolución de 17 de enero de 2011 que sirvió de base para el otorgamiento a la entidad mercantil "Jandía Playa, S.A." de Licencia Municipal para proyecto de ejecución de remodelación de habitaciones en Zona Pueblo del complejo hotelero "Robinson Club Jandía Playa", sito en la Avenida del Saladar nº 6 – Parcela M-3 – Polígono de Actuación nº 4 "Solana Matorral", en este Término Municipal.

Resultando que con fecha 31 de octubre pasado (R.E. nº 14381), se recibe petición formulada por la representación de la entidad mercantil "Jandía Playa, S.A." en orden a que se rectifique el cuadro resumen expresado en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de septiembre de 2011, toda vez que se observan en el mismo algunos errores de transcripción.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración Pública podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Proceder a la subsanación del error de transcripción advertido en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de septiembre de 2011, en el sentido de señalar que el cuadro resumen que debe figurar en el mismo es el anteriormente transcrito, toda vez que en el mismo se han introducido las correcciones procedentes.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que toma el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su

notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que adoptó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Jandía Playa, S.A.**" (Rfa. Expte. 2/74 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para proyecto de ejecución de remodelación interior de la zona refugio del Hotel "Robinson Club Jandía Playa" – Avenida del Saladar nº 6 de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Resultando que con fecha 14 de septiembre de 2011 (R.E. nº 12027) se recibe en estas Oficinas la autorización otorgada con fecha 31 de agosto de 2011 por la Viceconsejería de Política Territorial para llevar a cabo la actuación de referencia, la cual deviene sujeta al cumplimiento de ciertos condicionantes específicos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... 1.- En consecuencia con lo expresado anteriormente, procede la concesión de licencia urbanística al proyecto presentado, condicionando la misma al cumplimiento de los condicionantes establecidos en la resolución de la Viceconsejería de Política Territorial, que deberán ser transcritos en la licencia.

2.- Una vez terminadas las obras y previamente a la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá ser obtenida la licencia de actividad clasificada del establecimiento, y presentada la declaración responsable para la ocupación del inmueble, aportando la siguiente documentación:

- *Original del certificado final de obras firmado por el arquitecto y arquitecto técnico de la obra y visado por los colegios profesionales correspondientes.*
- *Certificados emitidos por los instaladores autorizados, respecto a la correcta disposición y funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, así como contrato de mantenimiento de las mismas con empresa autorizada, en cumplimiento con el reglamento regulador de este tipo de instalaciones. Asimismo deberá ser presentado certificado del instalador autorizado respecto a la correcta instalación y funcionamiento de las instalaciones eléctricas, de climatización ...".*

Visto igualmente el informe jurídico emitido al respecto por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Jandía Playa, S.A." Licencia Municipal para proyecto de ejecución de remodelación interior de la zona refugio del Hotel "Robinson Club Jandía Playa" – Avenida del Saladar nº 6 de Solana Matorral, en este Término Municipal, conforme a lo especificado en el informe técnico anteriormente transcrito y sujetando la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento de los siguientes condicionantes, dimanantes éstos de la autorización administrativa otorgada a la sociedad interesada mediante Resolución nº 274, dictada con fecha 31 de agosto de 2011, por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias:

- 1) La autorización obtenida se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.
- 2) Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada ante la Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias.
- 3) El otorgamiento de dicha autorización no existe a su titular de la obtención de la Licencia Municipal correspondiente y de otras autorizaciones legalmente establecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red de saneamiento general o fosa séptica, así como la Calificación Territorial, en su caso.- Se advierte al interesado que si en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución no solicitase dicha Licencia, la autorización caducará a todos los efectos. Las obras o instalaciones autorizadas deberán quedar terminadas en el plazo máximo de cuatro años.
- 4) La autorización no permite el llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como, la publicidad a través de carteles, vallas o medios acústicos o visuales.
- 5) Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las obras de servidumbre de tránsito y acceso al mar.
- 6) La sociedad titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizada.
- 7) El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

- 8) Cuando la titular de la autorización obligada a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos, así como el de los daños y perjuicios a dicha titular.

Segundo.- Condicionar igualmente la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.
- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.
- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m³, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como

a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).

- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:

- Situación: Avda. del Saladar, s/nº de Morro Jable, Parcela M-3 del polígono de Actuación PA-4, Urbanización Solana del Matorral – T.M. Pájara.
 - Naturaleza urbanística del suelo objeto de actuación: Urbano – Residencial - Turístico.
 - Finalidad y uso de la construcción: proyecto de ejecución de remodelación interior de la zona refugio, del Hotel Robinson Club Jandía Playa.
 - Superficie afectada por la obra: 348,99 m²
 - Fecha de caducidad de la licencia:
- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (DL 1/2000, de 8 de mayo y modificación según Ley 6/2009, de 6 de mayo), se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el referido artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (DL 1/2000), se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Flamenco Fuerteventura, S.L.**", en orden a la obtención de Licencia Municipal que autorice la ejecución de demolición y ampliación, reforma o ampliación de construcciones en la zona de servidumbre de tránsito - Hotel "Occidental" – Polígono P-12 y parcelas P-13-1C y 1D del Polígono P-13 del APD-2 "Butihondo", en este Término Municipal (Rfa. Expte. 38/99 L.U.M.), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 2478/2011, de 16 de junio, se resolvió requerir a la citada sociedad la presentación de cierta documentación que subsanase las

deficiencias señaladas por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) en su informe de 8 de junio anterior.

Visto el escrito presentado por la representación de la sociedad interesada (R.E. nº 8235) al que se anexan los documentos reclamados y visto el informe elaborado al respecto por el Técnico Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el que se concluye lo siguiente: *"Por tanto, procede la concesión de la licencia urbanística de obras al proyecto presentado de Reforma para adecuación de instalaciones a la línea de deslinde marítimo terrestre del hotel Occidental Grand Fuerteventura, firmado por el Arquitecto Hermenegildo Domínguez Santana y visado por el COAC con fecha 6 de junio de 2011, condicionado al cumplimiento de las siguientes cuestiones, sin perjuicio de lo que pueda indicar el correspondiente informe jurídico:*

- *Deberá condicionarse la licencia al cumplimiento de los condicionantes establecidos en la resolución nº 309 del Viceconsejero de Ordenación Territorial, de 17 de noviembre de 2010, que deberán ser transcritos en la licencia.*
- *Las obras deberán realizarse de tal forma que se asegure el acondicionamiento de la franja de servidumbre de tránsito para que quede libre y expedita, tal como pide la autorización de costas.*
- *La autorización de costas se refiere a una zona de restaurante y conexión con el borde del litoral que no se define en el proyecto aportado, por lo que no se autorizará la realización de ninguna intervención en dicha zona.*
- *Una vez terminadas las obras se deberá aportar la autorización sanitaria de la piscina reformada ...".*

Visto igualmente el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Gozalo Matallana) que reza como sigue:

"I.- ANTECEDENTES.-

Primero.- Que con fecha 10 de diciembre de 2010 (RE nº 16.042) tiene entrada en el Registro General de la Corporación oficio del Jefe del Servicio de Ordenación del Litoral (Expte. 2009/0355) en el que se remite la Resolución nº309 del Sr. Viceconsejero de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, de 17 de noviembre de 2010 (Folios 963-969), en la que se resuelve:

"AUTORIZAR el proyecto de demolición de muro de piscina panorámica, estación de bombeo y red de saneamiento, así como esquina del cuarto de instalaciones de piscina, debiéndose dejara la zona de servidumbre de tránsito libre y expedita, y Autorizar el resto de las obras contenidas en el proyecto y descritas con anterioridad, condicionando la zona de restaurante a su necesaria conexión con el borde de litoral de acuerdo con la Ley de Costas, debiendo el ayuntamiento confirmar la adecuación urbanística de las mismas en el caso de proceder a la correspondiente convalidación o legalización de las mismas, dadas las particulares circunstancias que concurren en este caso, con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES: (...)."

Segundo.- Que con fecha 19 de mayo de 2011 (RE n° 6.475) D. Kurt Weber, representante de la entidad FLAMENCO FUERTEVENTURA S.L. (cuya acreditación consta) se ha solicitado licencia para proyecto de demolición y de reforma de construcciones pertenecientes al Hotel y que se encuentran en la servidumbre de tránsito de Costas.

Tercero.- Que mediante Decreto de la Alcaldía n° 2478, de 16 de junio de 2011, a la vista del informe del arquitecto municipal, se requirió al interesado la subsanación de ciertos documentos, a los cuales me remito al constar en el expediente. Notificado el 01 de julio de 2011.

Cuarto.- Que con fecha 24 de junio de 2011 (RE n°8.235) por Don Gregorio de Diego de Gregorio, en representación de FLAMENCO FUERTEVENTURA S.L. se presenta proyecto de adecuación de instalaciones a la línea de deslinde marítimo-terrestre del Hotel Occidental Grand Fuerteventura.

Quinto.- Obran en el expediente tres proyectos:

-Proyecto de demolición de arquitecto técnico, (visado el 17 de febrero de 2010 por el Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación) en el que se proyecta la demolición de muro de la piscina panorámica, la estación de bombeo y red de saneamiento y esquina del cuarto de instalaciones de piscina (todos ellos afectados por la servidumbre de tránsito de Costas).

-Proyecto de reforma o de reparación de construcciones en zona de servidumbre de tránsito ocupadas por el Hotel Occidental, (visado por el 17 de marzo de 2011 por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Las Palmas).

-Proyecto arquitectónico denominado de reforma para adecuación de instalaciones a línea de deslinde marítimo terrestre del Hotel Occidental Grand Fuerteventura. (visado por el COAC el 06 de junio de 2011)

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Primera.- Examen de la conformidad urbanística y territorial del proyecto presentado.-

Establece el artículo 166.1 del TRLOTENC, que están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación y uso del suelo y, en particular: d) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, las edificaciones y las instalaciones de toda clase. Tal es supuesto aquí planteado.

Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. De no indicarse expresamente el citado plazo se entenderán otorgadas bajo condición legal de la observancia del plazo de dos años para el comienzo de las obras y cuatro para su terminación. Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras también se otorgarán con un plazo de

vigencia. En cualquier caso se podrá prorrogar los anteriores plazos, en los términos establecidos legalmente.

La obtención de la licencia urbanística legitima la ejecución de los actos y el desarrollo de los usos y actividades correspondientes. Sin embargo, cuando las licencias urbanísticas resulten sobrevenidamente disconformes con el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, en virtud de la aprobación de un nuevo instrumento prevalente o de la revisión o modificación del vigente al tiempo del otorgamiento de aquellas, y las obras o usos no hayan aún concluido, se aplicará el régimen establecido en el artículo 171 del TRLOTENC. En cuanto a la revocación o anulación de la licencia se estará en cuanto a sus causas y tramitación a lo establecido en la normativa de régimen general.

La concesión de licencias de obras está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de licencia urbanística, así como a la liquidación del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras de conformidad con la vigente normativa de haciendas locales y con las ordenanzas municipales de aplicación.

Establece el artículo 166.5.a), del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, (en adelante TRLOTENC), que en el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas, como acto de instrucción, se han de emitir los correspondientes informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable.

Al respecto consta en el expediente informe del arquitecto municipal, de fecha 08 de agosto de 2011, quien informa favorablemente el proyecto arquitectónico presentado, al considerar que las obras son de conservación y reparación de una construcción existente, conforme a las exigencias de la Ley de Costas, siendo obras autorizadas a través de la Resolución nº309 del Viceconsejero de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, si bien condicionado a una serie de cuestiones, a las cuales me remito. Asimismo, el técnico remite a consideración jurídica la pertenencia de la obtención de autorización previa de Turismo a la vista de la redacción actual de los artículos 24 y 13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, si bien su examen se realiza más adelante.

En cuanto a la conformidad territorial cabe advertir que la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, dispone en la Disposición Transitoria Primera apartado 1º b) que están exceptuados de la suspensión de licencia urbanística "c) Los establecimientos alojativos existentes que sean objeto o consecuencia de una actuación de renovación edificatoria, sin incremento de plazas de alojamiento ni traslado parcial o total de su capacidad alojativa."

Segunda.- De la conformidad de la actuación con la normativa sectorial.-

a) Autorización Previa de Turismo. En cuanto a la Autorización Previa de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular de Fuerteventura, cabe informar que el artículo 24 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en su redacción dada por la Ley 14/2009, de 30 de diciembre, dispone que:

"1. Con carácter general, la construcción, ampliación, rehabilitación o reforma de establecimientos turísticos de alojamiento y el acceso o ejercicio de actividades turísticas no estarán sujetos a autorización, sin perjuicio del cumplimiento del deber de comunicación previsto en el artículo 13.2.a) de esta ley. Asimismo, cuando la actividad venga regulada mediante reglamentación turística específica, el promotor, explotador o prestador de la actividad deberá manifestar, mediante declaración responsable, el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha normativa, facilitando, asimismo, la información requerida o necesaria para el control de la actividad, de conformidad con lo que se disponga reglamentariamente.

Efectuada la comunicación previa, podrá iniciarse la actividad comunicada, correspondiendo a la Administración turística competente la comprobación posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación turística que le fuera de aplicación y de las previsiones de esta ley.

El régimen de comunicación previsto en este apartado se limita al ámbito turístico y su aplicación se efectuará sin perjuicio de la obligatoriedad de someterse a los controles y autorizaciones establecidos en el resto del ordenamiento jurídico aplicable, y, en especial a las de carácter medioambiental o territorial.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, se sujetará a autorización administrativa la construcción, ampliación, rehabilitación y apertura de establecimientos turísticos de alojamiento cuando, por razones medioambientales o de ordenación del territorio, esté legal o reglamentariamente restringida o limitada la creación de nueva oferta de alojamiento turístico y, especialmente, siempre que dichas limitaciones vengan justificadas en la ordenación territorial atendiendo a la capacidad de carga de las islas.

En estos casos, la autorización deberá obtenerse con carácter previo a la licencia de edificación o apertura y se otorgará por el respectivo cabildo insular. Transcurridos tres meses desde la solicitud de autorización por el peticionario sin obtener resolución expresa del órgano competente, se entenderá desestimada dicha solicitud."

A tal efecto el artículo 13.2 a) de la Ley 7/1995, de 5 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, al recoger los deberes de las empresas turísticas, dispone que:

"2. No obstante, para el establecimiento y desarrollo de tal actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las empresas estarán sometidas al cumplimiento de los siguientes deberes específicos:

a) Comunicar previamente a la Administración competente el inicio de la actividad turística, así como la construcción, ampliación, rehabilitación o reforma de establecimientos turísticos de alojamiento y, en su caso, emitir declaración responsable."

Asimismo, la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/2009, de 30 de diciembre, relativa a la sustitución del régimen de autorización por el de comunicación previa, dispone que:

“A la entrada en vigor de la presente ley y sin perjuicio de las autorizaciones de carácter ambiental y territorial, legal o reglamentariamente preceptivas, no serán exigibles las autorizaciones turísticas siguientes:

- *Las autorizaciones de apertura y funcionamiento de restaurantes, cafeterías y similares.*
- *Los títulos-licencia de agencias de viajes y las autorizaciones de sus sucursales y puntos de venta.*
- *Las autorizaciones de apertura y funcionamiento de establecimientos turísticos de alojamiento, salvo los supuestos contemplados en el artículo 24.2.*
- *Las autorizaciones que recaigan sobre proyectos técnicos de construcción, ampliación y rehabilitación de establecimientos turísticos de alojamiento, salvo los supuestos contemplados en el artículo 24.2. (...).*

A tenor de lo expuesto, y sobre la base del informe técnico que dice en su consideración quinta que “(...) las obras definidas en proyecto no modifican la infraestructura ni el sistema de explotación o la categoría del establecimiento, por lo que se estima que podría no ser necesaria la autorización del Cabildo Insular, para las obras pretendidas.”, cabría igualmente entender que dicho proyecto no estaría sujeto a autorización, aunque sí a Comunicación Previa conforme a los artículos 13 y 24 de la Ley 7/1995, de 5 de abril, que debe hacerse efectiva en el Cabildo Insular de Fuerteventura.

b) Afección a la Servidumbre de Tránsito de Costas.

Que con fecha 10 de diciembre de 2010 (RE n°16.042) tiene entrada en el Registro General de la Corporación oficio del Jefe del Servicio de Ordenación del Litoral (Expte. 2009/0355) en el que se remite la Resolución n°309 del Sr. Viceconsejero de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, de 17 de noviembre de 2010 (Folios 963-969), en la que se resuelve:

“AUTORIZAR el proyecto de demolición de muro de piscina panorámica, estación de bombeo y red de saneamiento, así como esquina del cuarto de instalaciones de piscina, debiéndose dejara la zona de servidumbre de tránsito libre y expedita, y Autorizar el resto de las obras contenidas en el proyecto y descritas con anterioridad, condicionando la zona de restaurante a su necesaria conexión con el borde de litoral de acuerdo con la Ley de Costas, debiendo el ayuntamiento confirmar la adecuación urbanística de las mismas en el caso de proceder a la correspondiente convalidación o legalización de las mismas, dadas las particulares circunstancias que concurren en este caso, con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES: (...).”

Tercera.- En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de este tipo de licencias es el que figura en el artículo 219 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, salvo legislación específica, y sin perjuicio de la eventual necesidad de someter la solicitud a informe o autorización de otras Administraciones Públicas; En cuanto a plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido, en el 166.5.b) y c), del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, como norma posterior y

específica, y en los artículos 42 y 43 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/1999, de aplicación general dado su carácter de norma posterior y básica; en cuanto al carácter positivo o negativo del mismo, se rige por el artículo 166.6 del TRLOTENC y por el artículo 219.1e) del RGESPC.

Por otra parte, cabe informar que el artículo 166.7 del TRLOTENC determina que "Los acuerdos de concesión de licencias que contengan autorización relativa a establecimientos alojativos turísticos serán notificados al Cabildo Insular correspondiente, en el plazo de quince días siguientes a la fecha del acuerdo."

Cuarta.- El órgano competente para, entre otras, la concesión de licencias urbanísticas es la Junta de Gobierno Local, por delegación expresa del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara, mediante Decreto de la Alcaldía nº2.451/2011, de 14 de junio.

III.- CONCLUSIÓN Y PROPUESTA.-

Consta en el expediente informe del arquitecto municipal, de fecha 08 de agosto de 2011, quien informa favorablemente el proyecto arquitectónico presentado, al considerar que las obras son de conservación y reparación de una construcción existente, conforme a las exigencias de la Ley de Costas, siendo obras autorizadas a través de la Resolución nº 309 del Viceconsejero de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, si bien condicionado a una serie de cuestiones que recoge el técnico municipal, a las cuales me remito y que deben hacerse constar expresamente en el acuerdo de concesión de licencia, especialmente las recogidas en la Resolución nº309 del Viceconsejero de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, de 17 de noviembre de 2010.

Desde el punto de vista jurídico cabe entender que el proyecto arquitectónico presentado es conforme con la ordenación territorial y urbanística, si bien cabe requerir al interesado que acredite, antes de la concesión de la licencia, que se ha efectuado la comunicación previa al Cabildo Insular de Fuerteventura, conforme disponen los artículos 24 y 13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Asimismo se advierte que, la licencia deberá condicionarse a los condicionantes que pudieran imponerse desde el Cabildo Insular de Fuerteventura tras el correspondiente control posterior que corresponde a dicha Administración conforme al artículo 24.1 de la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Finalmente se advierte que conforme al artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ...".

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de noviembre de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo de requerir a la entidad mercantil interesada, previamente a la resolución definitiva de la solicitud de la Licencia Municipal que nos ocupa, la acreditación documental de que se ha efectuado la comunicación previa al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, conforme disponen los artículos 24 y 13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, extremo éste cumplimentado con fecha 17 de noviembre de 2011 (R.E. nº 15304).

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Flamenco Fuerteventura, S.L." Licencia Urbanística que autorice la ejecución de demolición y ampliación, reforma o ampliación de construcciones en la zona de servidumbre de tránsito - Hotel "Occidental" – Polígono P-12 y parcelas P-13-1C y 1D del Polígono P-13 del APD-2 "Butihondo", en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada, a los informes técnico y jurídico transcritos y sujetando el desarrollo de la actuación autorizada a los siguientes condicionantes, dimanantes éstos de la autorización administrativa otorgada por Resolución nº 309 del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias obrante en el expediente así como del informe técnico transcrito:

- 1) La autorización obtenida se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- 2) Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada ante la Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias.
- 3) El otorgamiento de dicha autorización no existe a su titular de la obtención de la Licencia Municipal correspondiente y de otras autorizaciones legalmente establecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red de saneamiento general.- Advirtiéndole al interesado que si en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución no solicitase dicha Licencia, la autorización caducará a todos los efectos. Las obras o instalaciones autorizadas deberán quedar terminadas en el plazo máximo de dos años.
- 4) La autorización no permite el llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como, la publicidad a través de carteles, vallas o medios acústicos o visuales.
- 5) Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las obras de servidumbre de tránsito y acceso al mar.
- 6) La sociedad titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizada.
- 7) Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por el Decreto 20/2004, de 2 de marzo, corresponde a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural la función inspectora, la instrucción de los expedientes sancionadores, y la potestad sancionadora por infracción de la legislación en materia de costas; por lo que se remite copia del otorgamiento de esta autorización a dicho organismo para comprobarse las obras se ajustan a las condiciones de autorización y, en caso de incumplimiento, se adopten las medidas oportunas.

- 8) El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.
- 9) La autorización quedará sin efecto por vencimiento del plazo de ejecución de la autorización.
- 10) Cuando la titular de la autorización obligada a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos, así como el de los daños y perjuicios a dicha titular.
- 11) Las obras deberán realizarse de tal forma que se asegure el acondicionamiento de la franja de servidumbre de tránsito para que quede libre y expedita, tal como pide la autorización de costas.
- 12) La autorización de Costas se refiere a una zona de restaurante y conexión con el borde del litoral que no se define en el proyecto aportado, por lo que no se autorizará la realización de ninguna intervención en dicha zona.
- 13) Una vez terminadas las obras se deberá aportar la autorización sanitaria de la piscina reformada.

Segundo.- Condicionar igualmente la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.

- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.
- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m³, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si

procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.4.- Visto el escrito presentado por D. Elías Carracedo Crespo (R.E. nº 8472), formulando renuncia respecto de la Licencia Urbanística que le fue otorgada por Decreto de la Alcaldía nº 1473/2010, de 15 de abril, y que amparaba la ejecución de obras menores provisionales consistentes en una instalación fotovoltaica sobre la cubierta de la vivienda emplazada en la c/ La Pardela nº 6 de Solana Matorral, en este Término Municipal (Rfa. 49/2007 O.M.). **¡Error! Marcador no definido.**

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por D. Elías Carracedo Crespo respecto de la Licencia Urbanística rfa. 49/2007 O.M., la cual autorizaba la ejecución de obras menores provisionales consistentes en una instalación fotovoltaica sobre la cubierta de la vivienda emplazada en la c/ La Pardela nº 6 de Solana Matorral, en este Término Municipal.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales y ello a los efectos de la devolución del importe de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras practicada provisionalmente en el marco del citado procedimiento

administrativo por importe de 1.092,25 €uros, el cual fue ingresado a la Hacienda Municipal con fecha 11 de junio de 2010.

4.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "Ricadamar, S.L." (Rfa. Expte. 66/2010 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento del establecimiento emplazado en el local nº 2 – c/ Nasas nº 3 de Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Vistos los informes elaborados por el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón) y la Técnico de Administración General (Sra. Gozalo Matallana) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Ricadamar, S.L." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento del establecimiento emplazado en el local nº 2 – c/ Nasas nº 3 de Morro Jable (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y los informes técnico y jurídico citados.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos

de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Sebastián Oliver Guerra** (Rfa. Expte. 26/2011 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la conservación y mantenimiento de vivienda existente en la c/ Punta de los Molinillos nº 18 de Costa Calma (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Vistos los informes elaborados por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) y la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrantes en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Sebastián Oliver Guerra Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de conservación y mantenimiento de vivienda existente en la c/ Punta de los Molinillos nº 18 de Costa Calma (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y a los informes técnico y jurídico citados.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá

hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Fund Grube, S.L.**" (Rfa. Expte. 49/2011 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el cambio de pavimentos del local nº 1 del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Vistos los informes elaborados por el Arquitecto Municipal y la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrantes en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Fund Grube, S.L." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de cambio de pavimentos del local nº 1 del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó ningún expediente referido a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o a proyectos de urbanización para ser dictaminado por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

6.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Pedro Torres Rodríguez** (Rfa. Expte. 49/2002 L.U.M.), en orden a la obtención de Cédula de Habitabilidad, conforme establece el Decreto 169/2001, de 30 de julio, dictado por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, por el que se delega en los Municipios el control de las condiciones de habitabilidad de las viviendas y la gestión de la tasa por expedición de la Cédula de Habitabilidad, para una vivienda unifamiliar aislada construida en donde dicen "Valle de La Pared" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Vistos los informes elaborados por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) y por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrantes en el expediente y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Pedro Torres Rodríguez Cédula de Habitabilidad para una vivienda unifamiliar aislada ejecutada en donde dicen "Valle de La Pared" (T.M. Pájara), conforme a lo especificado anteriormente en los informes técnico y jurídico citados y haciendo constar los siguientes datos resumen de la vivienda en cuestión:

Expediente nº 49/2002 L.U.M.	Provincia Las Palmas
Ubicación de la vivienda: T.M. Pájara Lgar. Valle de La Pared s/nº	
Descripción de la vivienda: Tipología: Vivienda unifamiliar Superficie útil: 220,04 m ² Fecha Licencia Construc: 08/Agosto/2002	Nº de Plantas: 1 Superficie construida: 236,82 m ²
Propietario: D. Pedro Torres Rodríguez y Dña. Magdalena M ^a Cibeira Figueirido	
Promotor: D. Pedro Torres Rodríguez	
Constructor: Administración	

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por

silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

6.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Manuel J. Sánchez Cabrera** (Rfa. Expte. 2/2011 H), en orden a la obtención de Cédula de Habitabilidad, conforme establece el Decreto 169/2001, de 30 de julio, dictado por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, por el que se delega en los Municipios el control de las condiciones de habitabilidad de las viviendas y la gestión de la tasa por expedición de la Cédula de Habitabilidad y al Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad, para una vivienda unifamiliar construida en la c/ Orquídeas nº 5 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Vistos los informes elaborados por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) y por la Técnico de Administración General (Sra. Gozalo Matallana) obrantes en el expediente y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Manuel J. Sánchez Cabrera Cédula de Habitabilidad para una vivienda unifamiliar ejecutada en la c/ Orquídeas nº 5 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, conforme a lo especificado anteriormente en los informes técnico y jurídico citados y haciendo constar los siguientes datos resumen de cada una de las viviendas en cuestión:

Municipio		Fecha Emisión		Referencia	
Pájara		28 / Noviembre / 2011		2/2011 H	
DATOS DE LA EDIFICACIÓN					
Nº Plantas sobre la rasante		2		Nº de plantas bajo la rasante -	
Unifamiliar	X	Plurifamiliar		Otros	
ORIGEN DE LA VIVIENDA					
Nueva construcción		Reforma / Rehabilitación		Vivienda Existente	X
DIRECCION DE LA VIVIENDA					
Barrio/Urbanización	Pájara			C.P.	35628
Calle	Orquídeas		Nº 5	Piso	Letra
DATOS DE LA VIVIENDA					
Superficie útil	49,87 m2	Fecha de terminación	---		
Nº Dormitorios	1	Nº Cuartos Higiénicos	1	Ocupación	---

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

Unico.- Visto el escrito presentado por D. **Laxmal Kokal** (R.E. nº 13669), formulando renuncia respecto de la ocupación de terrenos de uso público de la que venía disfrutando en las inmediaciones del local 10-B del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 14/2007 O.T.).

Vistos los informes elaborados por la Policía Local posteriormente, en los que se deja constancia de que en el área cuya ocupación llevaba a cabo el interesado ha quedado libre de dicha utilización, constatándose en el expediente de su razón la existencia de modelo 036 a través del que se comunicó a la Agencia Tributaria el cese de la actividad económica con efectos del 29 de diciembre de 2009 así como el modelo 400 mediante el que se formalizó comunicación de cese definitivo de todas las actividades empresariales a la Administración Tributaria Canaria con idéntica fecha.

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por D. Laxmal Kokal respecto de la ocupación de terrenos de uso público de la que venía disfrutando en las inmediaciones del local 10-B del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara) y ello de conformidad con lo señalado en los documentos mencionados.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que toma el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que adoptó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo a los servicios económicos municipales a los efectos de que practique baja de D. Laxmal Kokal en el padrón de contribuyentes de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público y ello conforme el artículo 4.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS.-

No se trajo, para dictamen de la Junta de Gobierno Local, ningún proyecto de obras públicas de promoción municipal.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

9.1.- Dada cuenta del expediente tramitado por el **Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura** en orden a la ejecución del proyecto identificado como "*Red de rechazo y red de riego de Cortijo de Tetui – Toto – Pájara – Mézquez y Ajuj*" (Rfa. Expte. 2/2010 I), con emplazamiento en los ámbitos señalados, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Ingeniero de Caminos D. Antonio García del Villar, y para cuya actuación se interesa de esta Corporación la evacuación del trámite de colaboración interadministrativa prevista en el artículo 167 y 11.1.c) del Texto Refundido de las

Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 1468/2010, de 15 de abril, se resolvió dictaminar el proyecto de referencia conforme a lo especificado en el informe técnico elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) y que fue objeto de transcripción literal en el texto de dicha resolución, ordenando el traslado de la misma al Consejo Insular de Aguas así como a la Concejalía Delegada de Agricultura a los efectos de que se emitiese informe respecto a la operatividad de las infraestructuras propuestas, para determinar si éstas sirven verdaderamente a las necesidades de las explotaciones agrícolas existentes en la zona y si se considera proporcionada y adecuada la inversión a realizar, en relación con el beneficio del interés público que se pretende obtener con la actuación.

Visto el informe emitido por la Ingeniero Técnico Agrícola Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera), que reza como sigue:

" ... Antecedentes

En cumplimiento de los artículos 167 y 11.1 c) del Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura somete a trámite de colaboración interadministrativa el proyecto denominado "Red de rechazo y red de riego de Cortijo Tetui-Toto-Pájara-Mézquez y Ajuy" (oficio de RE 19 febrero 2010, nº 2.557).

Como parte del procedimiento administrativo se procedió a emitir informe del Arquitecto Municipal (Sr Fernández Muñoz) acerca de la conformidad del mismo con el planeamiento en vigor.

Dicho informe, emitido en fecha 8 de abril de 2010, concluía informando FAVORABLEMENTE respecto a lo que a la Oficina Técnica compete.

No obstante en la propuesta de resolución de dicho informe se recoge "...se requiere emisión de informe de la Concejalía de Agricultura acerca de la operatividad de las infraestructuras propuestas, para determinar si éstas sirven verdaderamente a las necesidades de las explotaciones agrícolas de la zona, y si se considera proporcionada y adecuada la inversión a realizar en relación con el beneficio del interés público que se pretende obtener...".

Para su debido conocimiento y a los efectos oportunos se remitió certificación librada por la Secretaria General de la Resolución adoptada bajo el número de orden 1468/2010 de 15 de abril al Concejal Delegado del Área, Don Juan Tomás Armas Alonso y al Consejo Insular de Aguas como parte interesada.

El presente informe se redacta para dar cumplimiento a dicha resolución y que se dé traslado de la misma al Consejo Insular de Aguas como promotor del proyecto.

Una vez verificado el interés público de las obras será necesario, y de manera previa, contar con las autorizaciones e informes sectoriales que se detallan a continuación:

- *informe favorable de compatibilidad emitido por el Órgano gestor del Parque Rural de Betancuria, en este caso el Cabildo Insular de Fuerteventura.*
- *Calificación territorial en cumplimiento con el artículo 27 DL 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.*
- *Autorización del Consejo Insular de Aguas en cumplimiento de la ley 12/90 de 26 de julio de Aguas.*
- *Realizar la correspondiente Declaración de Impacto Ecológico, por el Órgano que se dictamine como actuante, a determinar en la correspondiente Calificación Territorial.*
- *Autorización de la autoridad competente para el vertido de aguas al mar mediante emisario submarino, de acuerdo con la ley de costas y la reglamentación sectorial de aplicación.*

Consideraciones

Examinado el expediente (2/2010-I) se encuentra proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, Don Antonio García del Villar.

El proyecto consiste en la ejecución de una red colectora de las aguas de rechazo de las plantas desalinizadoras de agua salobre (cuyo origen son las captaciones de agua subterránea) para riego de cultivos y de manera paralela ejecutar una conducción de transporte de agua regenerada proveniente de EDAR y cuyo destino es también el riego de fincas agrícolas.

La red de rechazo consta de unos 13,5 Km y discurre fundamentalmente dentro del dominio público hidráulico del Barranco de Pájara.

*En el informe geológico del proyecto se recoge de manera textual "...El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura consciente de la necesidad de **corrección de la calidad de las aguas subterráneas para adaptarla al uso agrícola** mediante desalinización, en la cuenca afectada por las localidades de Cortijo de Tetui, Toto Pájara, Mézquez y Ajuy con numerosas captaciones en explotación, ha previsto la ejecución de una red de rechazo para la salmuera...".*

En el anexo correspondiente al cálculo del vertido a través de la conducción de desagüe, toma como punto de partida datos relativos a las características físico químicas y caudales de cálculo facilitados por el Consejo Insular de Aguas de ensayos realizados en conducción de rechazo existente en Gran Tarajal. Parte de los parámetros de referencia tomados son los que siguen:

<i>Conductividad</i>	<i>μS/cm</i>	<i>56.800</i>
<i>pH</i>	<i>Uds pH</i>	<i>7.82</i>
<i>Nitratos</i>	<i>Mg/l NO₃</i>	<i>44,4</i>

No obstante en la analítica de iones mayoritarios en agua salobre recogido como apéndice del proyecto se habla de un muestreo en la zona de Corralejo (que coincide con la expresada en el cuadro anterior). Así mismo las captaciones, sus características y caudales corresponden al Barranco de Río Cabras (zona Casillas-Tesjuate) y se desglosan las características de unas 36 captaciones.

En cuanto a la contabilización de los recursos reales de la zona, se habla de un total de 135 pozos susceptibles de explotación, 51 solicitados para explotar y 70 en régimen normal estimado.

En definitiva se habla de un caudal mínimo de 465 m³/d y uno máximo de 2.405 m³/d pero no se definen ni las características de los aprovechamientos, destino del agua, caudal diario de extracción ni superficie destino del riego. Tampoco aparece ningún apéndice de ensayos que definan el estado químico y cuantitativo de los recursos.

Como proyecto que influye en la gestión de los recursos hídricos para la agricultura no recoge en ninguno de sus anexos una caracterización de las explotaciones destino en cuanto a cultivos (y así poder establecer en base a consumos unitarios de riego la demanda prevista de agua subterránea corregida), ni superficie destinada a los mismos. En el proyecto sólo se menciona la existencia de "...pequeñas explotaciones y huertas..." como única definición del sector destino de la obra planificada.

A priori es difícil evaluar, sin la estimación o previsión de la demanda agrícola, que el proyecto pueda adaptarse a los condicionantes y necesidades locales.

Bien es cierto que la inversión repercute de manera positiva en cuanto que supone un incremento de los caudales disponibles para la agricultura, y que la disposición de agua es un factor productivo generador de riqueza y empleo. Aunque éste debe aparejarse al empleo de avanzadas técnicas de regadío y preferentemente de cultivos protegidos que impidan las pérdidas por evapotranspiración (uso más racional del agua).

Para valorar este efecto generador de riqueza y empleo es necesario un diagnóstico del sector desglosando la presencia de agricultores profesionales y profesionales de la agricultura, tal y como define la Ley 10/2009 sobre representatividad del sector agrario (que recoge modificaciones a la Ley 45/22007 para el desarrollo sostenible rural y a la Ley 19/11995 de Modernización de las explotaciones Agrarias) que puedan beneficiarse de esta infraestructura.

No existen elementos de estudio en el proyecto que permitan valorar en términos de productividad la inversión, ni en términos de ganancia ni de empleos agrícolas generados (UTA/m³ de agua utilizada).

Independientemente de la proporcionalidad de la inversión, el proyecto carece de un estudio de las diferentes alternativas posibles ni justificación alguna de las razones de la solución adoptada, sobre todo teniendo en cuenta los posibles efectos negativos que puedan derivarse del uso intensivo de las aguas subterráneas (como pudiera ser el descenso del nivel piezométrico o incluso un aumento en el deterioro en la calidad de la misma).

En el estudio de efectos negativos de la puesta en marcha de la Red de rechazo habría

que tener en cuenta el fenómeno de recarga, principalmente producido por estructuras como gavias o nateros, pero para ello hay que conocer el tejido agrícola implantado en ese tipo de infraestructuras y así valorar en conjunto los posibles impactos. Todo ello, aunque deben alcanzarse antes del 31 de diciembre de 2015, viene recogido en el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que establece en su artículo 92 bis una serie de objetivos medioambientales en relación a las aguas subterráneas, tales como "...Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga...".

Así mismo, y aunque no exista declarada ninguna zona contaminada por nitratos de origen agrario, si es cierto que el Plan Hidrológico vigente identifica concentraciones superiores a 50 mg/l en algunas captaciones subterráneas, hecho que pone aún más en relieve la necesidad de disponer del estado químico del agua de la cuenca objeto del proyecto.

Conclusiones

A partir de los datos técnicos expuestos en el proyecto, y hecho el análisis llevado a cabo en las consideraciones vertidas en el presente informe, corresponde la emisión de las siguientes conclusiones:

La inversión propuesta supone un incremento en la renta agraria y la calidad de vida de los agricultores de la zona per se. Pero no existe definición suficiente para valorar que es una inversión proporcional y adaptada a las necesidades de la zona.

La puesta en marcha de la red de rechazo puede provocar un uso intensivo de las aguas subterráneas con los impactos negativos que puedan derivarse del mismo. No se valoran los posibles impactos ni las alternativas ni las posibles medidas correctoras en el proyecto presentado (valoración de coste medioambiental y los relativos al recurso).

El interés público de la obra, en cuanto a beneficios económicos de la misma, no puede dirimirse al carecer de datos suficientes, no se define el usuario final de la infraestructura por tanto es imposible baremar la correlación proporcional entre el coste de capital de las obras financiadas y los ingresos directos agrícolas relacionados con el servicio prestado ...".

Visto igualmente el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.

2.- Actualmente las determinaciones en el Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 del 23 de julio, B.O.C. de 22 de

agosto de 2001), en desarrollo de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Esto supone que, el Plan General de municipio de Pájara, como el de los restantes municipios, tendrá un plazo de tiempo para adaptarse a las disposiciones que el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura establece, en lo que respecta a las determinaciones urbanísticas y localización de los distintos tipos de Suelo Rústico. Dicha adaptación se realiza mediante el documento de revisión del Plan General aprobado inicialmente.

3.- Se encuentra aprobado definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuría, que determinan la Ordenación vigente en el ámbito de dicho Espacio Natural.

Consideraciones

1.- El proyecto presentado está redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. Antonio García del Villar, y carece de visado colegial.

2.- Las obras que se pretenden realizar consisten en una conducción de rechazo de salmuera, conjuntamente con una red de riego, que va desde el Cortijo de Tetui, hasta la desembocadura del Barranco de Ajuy, terminando con la realización de un emisario submarino. La red discurre por los barrancos del Cortijo, Toto, Pájara y Ajuy, realizándose ramales en los Barrancos de Ezquén, Toto y Tinarajo. Esta infraestructura se realiza para el aprovechamiento de los recursos hídricos subterráneos, por parte de las explotaciones agrarias ubicadas en estas zonas del municipio de Pájara.

El proyecto parece completo en cuanto a descripción técnica, si bien se considera que en la documentación del proyecto no se ha justificado en profundidad el interés público de la obra, mencionándose únicamente las pequeñas explotaciones y huertas existentes, sin cuantificar social y económicamente los beneficios de la actuación, sobre la población en general y los productores particulares, por lo que no se puede valorar objetivamente la proporcionalidad de la inversión respecto de su interés público.

3.- En referencia al cumplimiento del Plan General de Ordenación del Municipio de Pájara hay que indicar que la actuación ocupa suelos clasificados por el Plan General en diferentes categorías de suelo. Así las conducciones ocupan suelos clasificados como: rústico de Protección Natural, Suelo Rústico Potencialmente Productivo, Suelos urbanos de Toto y Pájara, ocupando zonas verdes y viarios públicos, Suelo Rústico Residual Común. En estas clases de suelo, salvo en el Rústico de Protección Natural, puede considerarse que las normas urbanísticas del PGO, permiten el trazado de infraestructuras de servicios como la que se plantea. Respecto al Suelo Rústico de Protección Natural el PGO establece que el uso de los terrenos es el didáctico científico, para lo cual podrán destinarse a museo al aire libre, siendo uso compatible el de recreo y ocio siempre que no se requieran instalaciones fijas, estando expresamente prohibidos el resto de usos, incluidos los trazados de instalaciones de infraestructuras públicas y edificios. No obstante, las determinaciones del TR del Plan General se han visto desplazadas por la entrada en vigor del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuría, a cuyas determinaciones habrá de remitirse.

En el suelo Rústico Especialmente Protegido, según especifica el Plan Insular, se consideran actividades a mantener los usos agropecuarios compatibles con los objetivos de conservación. De este modo, podrán autorizarse ampliaciones, rehabilitaciones, renovaciones de instalaciones anexas a las explotaciones y nuevas instalaciones en zonas de uso tradicional agropecuario dentro de espacios naturales protegidos, necesitando, en el último supuesto, informe favorable del órgano competente del Gobierno de Canarias, sobre compatibilidad de la nueva instalación con las características del espacio protegido, conforme a lo que establece el artículo 25.3 de la Ley 12/1994, hoy Art. 63 del Texto Refundido de la Ley del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

En cualquier caso, dado que la actuación se sitúa, al menos en parte, en suelo rústico Especialmente Protegido, fuera de asentamiento rural, será necesaria la obtención de la correspondiente Calificación Territorial, en aplicación del TR. De la Ley de Ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

4.- En cumplimiento de la Ley 11/1.990 de 13 de Julio (B.O.C. nº 92 de 23 de Julio), sobre Prevención de Impacto Ecológico, es preceptiva la redacción de Estudio de Impacto Ecológico, que se aporta junto con el proyecto de obras, siendo necesaria la Declaración de Impacto Ecológico por el Órgano que se determine como actuante.

5.- Actualmente se encuentra aprobado definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuría. En cuyo documento se categoriza la zona donde se pretende realizar la red, como Rústico de Protección Agrícola, en parte y Rústico de Protección Paisajística. En este tipo de suelos se permiten los usos y actividades ligados a las prácticas agrícolas existentes, así como con carácter general se establecen como autorizable el trazado de infraestructuras permanentes, según las condiciones establecidas en el PRUG.

6.- Se ha emitido informe desde la Concejalía de Agricultura con fecha 19 de junio de 2011.

Conclusión

1.- En consecuencia con lo expresado anteriormente, se considera que el proyecto presentado CUMPLE con las determinaciones del Plan Insular de Ordenación en vigor, y podría adaptarse a lo exigido por el PRUG del Parque Rural de Betancuría, siempre y cuando se obtengan las autorizaciones pertinentes del Órgano Gestor, que deberá verificar la compatibilidad de la instalación con las características del Espacio Natural Protegido, en virtud del artículo 63 del TRLOTCENC.

2.- Por tanto, desde esta Oficina Técnica se informa FAVORABLEMENTE el mismo, respecto a lo que a esta Oficina Técnica compete a efectos del cumplimiento de las determinaciones urbanísticas analizadas del PGO, PRUG y PEOF vigentes. No obstante, se requiere del órgano promotor del proyecto, previamente a la aprobación del mismo, la justificación del interés público de la obra, definiendo los usuarios finales de la misma y realizando un estudio económico que justifique la proporcionalidad del gasto de las obras financiadas con fondos públicos, con los beneficios sociales y económicos de la actuación, sobre la población en general y los productores particulares. Asimismo deberá de complementarse el

proyecto presentado con la adecuada valoración de los impactos negativos que puedan derivarse de la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones definidas, en referencia al uso intensivo de las aguas subterráneas, indicando las posibles alternativas y medidas correctoras que sean necesarias.

3.- Se hace constar, que previamente a la aprobación del proyecto será necesaria la obtención de las siguientes autorizaciones o informes sectoriales:

- Informe favorable de compatibilidad emitido por el Organo Gestor del Parque Rural de Betancuria, en este caso, el Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 111/2002, de 9 de agosto.*
- Calificación Territorial en cumplimiento del DL 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.*
- Autorización del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en cumplimiento de la Ley 12/90, de 26 de julio, de Aguas.*
- Emisión de la correspondiente Declaración de Impacto Ecológico, por el Organo que se determine como actuante.*
- Autorización de la Administración competente para el vertido de aguas al mar mediante emisario submarino, de acuerdo con la Ley de Costas y reglamentación sectorial de aplicación.*

4.- El técnico que suscribe informa a la Corporación Municipal que debe valorar el interés público de la propuesta y establecer la prioridad de las actuaciones en infraestructura hidráulica a realizar por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) en el Municipio, pues actualmente existen carencias en la prestación de servicios de abastecimiento y depuración de aguas en toda la zona sur del Municipio, que podrían ser de mayor interés público y social que el proyecto presentado por el Consejo Insular de Aguas ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del proyecto técnico denominado "Red de rechazo y red de riego de Cortijo de Tetui – Toto – Pájara – Mézquez - Ajuy", cuya promoción lleva a cabo el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y, conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito, tener por cumplido el trámite de consulta e informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia con observancia de los condicionantes especificados.

Segundo.- Comunicar a la citada Administración, en relación a la ejecución de la actuación de referencia, que este Ayuntamiento pone a disposición del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura los terrenos de propiedad municipal que pudieran verse afectados por la misma.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, significándole que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el mismo no cabe interponer recurso en vía administrativa.

No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas.

9.2.- Dada cuenta del expediente tramitado por el **Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura** en orden a la ejecución de la iniciativa denominada "*Nueva obra de drenaje transversal en la Carretera FV-618*", Rfa. Expte. 5/2011 I, con emplazamiento en el ámbito de Cardón, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Ronald Peñate Caballero y D. Antonio Ridruejo Temes.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto el cumplimiento del trámite de colaboración inter-administrativa y la obtención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 167 y 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, de informe municipal previo a la aprobación del proyecto denominado "NUEVA OBRA DE DRENAJE TRANSVERSAL EN LA CARRETERA FV-618", cuya promoción realiza el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de acuerdo con la documentación técnica redactada por los ingenieros de Caminos Canales y Puertos D. Ronald Peñate Caballero y D. Antonio Ridruejo Temes, con fecha de agosto de 2011.

Antecedentes

1.- *El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007. En dicho documento no se recoge la carretera FV-618, estando los terrenos donde se pretende actuar clasificados como Suelo rústico Potencialmente Productivo.*

2.- *Actualmente las determinaciones del Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 del 23 de julio del B.O.C. de 22 de agosto de 2001),*

en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

En el documento del P.I.O.F., el área donde se pretende realizar la obra se encuentra clasificada como Suelo rústico de Asentamiento Rural.

Consideraciones

1.- El proyecto presentado define las obras que el Cabildo insular pretende realizar para la nueva obra de drenaje transversal, que corrige los desperfectos ocasionados por las lluvias en el invierno pasado.

2.- Las obras que se pretenden realizar no suponen edificación o nueva actividad alguna, ni modifican el uso del suelo actual, se realizan para el mejor uso y adecentamiento de una carretera pública, por tanto se consideran permitidas en todas las categorías de suelo rústico y urbano donde se pretende intervenir.

Conclusión

*En consecuencia con lo expresado anteriormente, desde esta oficina técnica se informa **FAVORABLEMENTE** el proyecto denominado "NUEVA OBRA DE DRENAJE TRANSVERSAL EN LA CARRETERA FV-618", cuya promoción realiza el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con relación a lo que esta Oficina Técnica compete, sin perjuicio de la obligación de la tramitación de las autorizaciones sectoriales y Declaración de Impacto Ecológico, que se consideren necesarias ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del proyecto técnico que describe la actuación denominada "Nueva obra de drenaje transversal en la Carretera FV-618" promovida por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y que se pretende ejecutar en el ámbito de Cardón, en este Término Municipal, redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Ronald Peñate Caballero y D. Antonio Ridruejo Temes y, conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito, tener por cumplido el trámite de consulta e informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia con observancia de los condicionantes especificados.

Segundo.- Comunicar a la citada Corporación Insular, en relación a la ejecución de la actuación de referencia, que este Ayuntamiento pone a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura los terrenos de propiedad municipal que pudieran verse afectados por la misma.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, significándole que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el mismo no cabe interponer recurso en vía administrativa.

No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas.

9.3.- Dada cuenta del expediente tramitado por el **Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura** en orden a la ejecución de la iniciativa denominada "*Nueva obra de drenaje transversal en la Carretera FV-621*", Rfa. Expte. 6/2011 I, con emplazamiento en el ámbito de Ajuy, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Ronald Peñate Caballero y D. Antonio Ridruejo Temes.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto el cumplimiento del trámite de colaboración inter-administrativa y la obtención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 167 y 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, de informe municipal previo a la aprobación del proyecto denominado "NUEVA OBRA DE DRENAJE TRANSVERSAL EN LA CARRETERA FV-621", cuya promoción realiza el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de acuerdo con la documentación técnica redactada por los ingenieros de Caminos Canales y Puertos D. Ronald Peñate Caballero y D. Antonio Ridruejo Temes, con fecha de agosto de 2011.

Antecedentes

1.- El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007. En dicho documento no se recoge la carretera FV-621, estando los terrenos donde se pretende actuar clasificados como Suelo Rústico Potencialmente Productivo y Suelo Rústico de Protección Natural. La carretera donde se pretenden realizar las obras se considera según el PGO vigente como Sistema General viario SV-2.

2.- Actualmente las determinaciones del Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 del 23 de julio del B.O.C. de 22 de agosto de 2001), en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

En el documento del P.I.O.F., el área donde se pretende realizar la obra se encuentra clasificada como Suelo Rústico Protegido Productivo Nivel 1, dentro del Parque Rural de Betancuría.

3.- Se encuentra aprobado definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuría, que determinan la Ordenación vigente en el ámbito de dicho Espacio Natural.

Consideraciones

1.- El proyecto presentado define las obras que el Cabildo insular pretende realizar para la nueva obra de drenaje transversal, que corrige los desperfectos ocasionados por las lluvias en el invierno pasado.

2.- Las obras que se pretenden realizar no suponen nueva edificación o nueva actividad alguna, ni modifican el uso del suelo actual, se realizan para el mejor uso y adecentamiento de una carretera pública, por tanto se consideran permitidas en las categorías de suelo rústico donde se pretende intervenir. No obstante, las determinaciones del PGO se han visto desplazadas por las del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuría. En dicho documento la zona en cuestión se encuentra Zonificada como Zona de Uso Moderado para el refuerzo de muro y Zona de uso Tradicional para parte del terreno afectado por la nueva obra de drenaje, estando la mayor parte de la misma fuera del ámbito del Parque Rural (según la cartografía del PRUG). La categoría aplicable para la vía es de Suelo Rústico de Protección de infraestructuras, en el que se consideran permitidas las actuaciones planteadas como autorizables, con las limitaciones que establece la Normativa del PRUG.

En cumplimiento con el PRUG será necesaria la tramitación de autorizaciones sectoriales pertinentes; Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, autorización del Órgano Gestor de los espacios naturales correspondientes, Calificación Territorial en caso de considerarse necesario y Declaración de impacto ecológico.

3.- Según se indica en el EBIA incluido en el proyecto, se afecta a zonas de especial protección de la Red Natura 2000, debiéndose tener en consideración según proceda, previamente a la aprobación del proyecto por parte del Cabildo Insular.

Conclusión

*En consecuencia con lo expresado anteriormente, desde esta oficina técnica se informa **FAVORABLEMENTE** el proyecto denominado "NUEVA OBRA DE DRENAJE TRANSVERSAL EN LA CARRETERA FV-621", cuya promoción realiza el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con relación a lo que esta Oficina Técnica compete, sin perjuicio de la obligación de la tramitación de las autorizaciones sectoriales y Declaración de Impacto Ecológico, que se consideren necesarias ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del proyecto técnico que describe la actuación denominada "Nueva obra de drenaje transversal en la Carretera FV-621" promovida por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y que se pretende ejecutar en el ámbito de Ajuy, en este Término Municipal, redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Ronald Peñate Caballero y D. Antonio Ridruejo Temes y, conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito, tener por cumplido el trámite de consulta e informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia con observancia de los condicionantes especificados.

Segundo.- Comunicar a la citada Corporación Insular, en relación a la ejecución de la actuación de referencia, que este Ayuntamiento pone a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura los terrenos de propiedad municipal que pudieran verse afectados por la misma.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, significándole que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el mismo no cabe interponer recurso en vía administrativa.

No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas.

9.4.- Dada cuenta del expediente tramitado por el **Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura** en orden a la ejecución del proyecto identificado como "*Rehabilitación y mejora del sendero GR-131 y otros senderos de pequeño recorrido*" (Rfa. Expte. 3/2009 M.A.), a desarrollar en distintos lugares de este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Ingeniero Técnico Agrícola Dña. Tania M^a Acuña González.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 22 de junio de 2009, adoptó, entre otros, el acuerdo de tener por cumplido el trámite de consulta e informar a efectos municipales el proyecto técnico de referencia conforme a lo especificado en el informe técnico objeto de transcripción en el citado acuerdo.

Considerando que con fecha 14 de julio de 2011 (R.E. n° 9266) se recibe en estas Oficinas oficio cursado por la Consejera de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, a través del que interesa, conforme al artículo 9 del Decreto 11/2005, de 15 de febrero, por el que se crea la Red Canaria de Senderos y se regulan las condiciones para la ordenación, homologación y conservación de los senderos en la Comunidad Autónoma de Canarias, la evacuación de informe municipal al respecto.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) respecto a lo peticionado, que reza como sigue:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto el cumplimiento del trámite de homologación regulado en el Decreto 11/2005, de 15 de febrero, por el que se crea la red canaria de senderos, para obtención de informe municipal previo a la homologación del proyecto denominado "REHABILITACION Y MEJORA DEL SENDERO GR-131 Y OTROS SENDEROS DE PEQUEÑO RECORRIDO", cuya promoción realiza el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de acuerdo con la documentación técnica redactada por Tragsa y firmada por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Tania M^a Acuña González.

Antecedentes

1.- Con fecha 16 de junio de 2009, el técnico que suscribe emite informe respecto al proyecto de referencia. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2009, se da por cumplido el trámite de consulta informando el proyecto conforme a dicho informe.

Consideraciones

1.- El proyecto presentado discurre por el municipio atravesándolo de norte a sur, pasando por terrenos con diferentes clasificaciones, suelos urbanos y urbanizables, así como suelo rústico con distintas categorías. Los tramos que afectan al municipio de Pájara son del 9 al 15 del gran sendero y los pequeños senderos PR-FV10 a 14. Las obras se definen como de rehabilitación y mantenimiento de caminos existentes.

2.- Respecto a los tramos de sendero que se sitúan dentro de los espacios naturales protegidos, considerados también como IBAS y ZEPAS, habrá de atenderse en cada caso a lo establecido en su Plan Rector de Uso y Gestión o Normas de Conservación, por encima de lo que pudiera indicar el PIOF o el Plan General municipal, debiendo obtener la correspondiente autorización del Órgano Gestor del Espacio Natural, así como, en su caso, la correspondiente Calificación Territorial.

Para el análisis del proyecto en el informe técnico previo se consideraron los diferentes tramos:

TRAMO 9: No se aprecian variaciones sustanciales respecto lo indicado en el informe técnico previo.

TRAMO 10: El proyecto ha modificado el trazado para no afectar a estructuras agrarias, discurriendo por el cauce del Barranco entre Pájara y Toto.

TRAMO 11: No se aprecian variaciones sustanciales respecto lo indicado en el informe técnico previo.

TRAMO 12: No se aprecian variaciones sustanciales respecto lo indicado en el informe técnico previo. Se ha corregido el trazado en la zona de las Hermosas para afectar en menor grado a

las parcelas edificadas, acercando el sendero a la carretera general. Desde esta oficina técnica se sigue indicando la necesidad de contar con la autorización o cesión de los propietarios en caso de afectar a terrenos de titularidad privada.

TRAMO 13: No se aprecian variaciones respecto lo indicado en el informe técnico previo. No se han tenido en consideración las modificaciones propuestas en dicho informe.

Tramo 14: No se aprecian variaciones respecto lo indicado en el informe técnico previo. No se han tenido en consideración las modificaciones propuestas en el informe técnico previo.

Tramo 15: En el plano 3.22 y 3.23 aparecen dos trazados distintos de sendero desde el pk-132, desconociéndose cual de ellos es el válido. A parte de esta cuestión se sigue manteniendo lo indicado en el informe técnico previo, aunque se han corregido algunos trazados.

PR-FV-10: No se aprecian variaciones sustanciales respecto lo indicado en el informe técnico previo.

PRFV-11-12: No se aprecian variaciones sustanciales respecto lo indicado en el informe técnico previo.

PRFV-12-13 y PRV-14: No se aprecian variaciones sustanciales respecto lo indicado en el informe técnico previo, aunque se han corregido algunos trazados.

Conclusión

1.- En conclusión, desde esta oficina técnica no se ponen objeciones respecto de la conveniencia, requisitos y condiciones de homologación del sendero GR-131 y otros senderos de pequeño recorrido, salvo las ya indicadas en el informe técnico previo y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2009 que no se hayan tenido en consideración en la nueva propuesta.

2.- En relación con las potestades dominicales del Ayuntamiento se considera necesario verificar la titularidad de los terrenos o derechos de uso sobre los mismos que posibiliten la utilización de la vía y su incorporación al patrimonio municipal. Asimismo, sería conveniente establecer un plan de conservación y mantenimiento de esta vía, por parte de la Administración Pública actuante.

3.- Se considera necesario remitir al equipo redactor de la Revisión del Plan General la documentación presentada por la Consejería Delegada de Medio Ambiente e Infraestructuras del Cabildo Insular, para incorporar la red de senderos, según proceda ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio remitido por la Consejería de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en orden a la obtención del informe municipal prescrito por el artículo 9 del Decreto 11/2005, de 15 de febrero, por el que se crea la Red Canaria de Senderos y se regulan las condiciones para la ordenación, homologación y conservación de los senderos en la Comunidad Autónoma de Canarias, y

dictaminar el mismo conforme a los extremos contenidos en el informe técnico anteriormente transcrito.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, significándole que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el mismo no cabe interponer recurso en vía administrativa.

No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este Decreto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas.

9.5.- Dada cuenta del expediente tramitado por la entidad "**Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A.**" (GESPLAN) en orden a la ejecución de la iniciativa denominada "*Plan de Adecuación y Mejora Paisajística del Entorno entre Morro Velosa y el Palmeral de Buen Paso*", Rfa. Expte. 4/2011 M.A., a desarrollar en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación técnica remitida por dicha Institución.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto el cumplimiento del trámite de colaboración inter-administrativa y la obtención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 167 y 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, de informe municipal previo a la aprobación del proyecto denominado "PLAN DE ADECUACIÓN Y MEJORA PAISAJISTICA DEL ENTORNO ENTRE MORRO VELOSA Y EL PALMERAL DE BUEN PASO", cuya promoción realiza el GESPLAN, SAU, de acuerdo con la documentación técnica redactada, con fecha mayo de 2011.

Antecedentes

1.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.

2.- Actualmente las determinaciones en el Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 del 23 de julio, B.O.C. de 22 de

agosto de 2001), en desarrollo de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Esto supone que, el Plan General de municipio de Pájara, como el de los restantes municipios, tendrá un plazo de tiempo para adaptarse a las disposiciones que el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura establece, en lo que respecta a las determinaciones urbanísticas y localización de los distintos tipos de Suelo Rústico. Dicha adaptación se realiza mediante el documento de revisión del Plan General aprobado inicialmente.

3.- Se encuentra aprobado definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuría, que determinan la Ordenación vigente en el ámbito de dicho Espacio Natural.

Consideraciones

1.- El proyecto presentado define las obras que el GESPLAN pretende realizar según la memoria técnica aportada, consistentes en el acondicionamiento del espacio natural, mejoras de las plantaciones de palmera existentes, bancos, recuperación de muros y elementos agrícolas, habilitación de pozo, acondicionamiento de senderos y la rehabilitación de una construcción antigua para aseo público. La actuación se localiza dentro del Parque Rural de Betancuría.

2.- Las obras que se pretenden realizar ocupan suelo clasificado por el PGO como Rústico de Protección Natural, en el que se consideran permitidos los usos didáctico-científicos y como compatibles los de recreo y ocio que no requieran instalaciones de ningún tipo, ni fijas ni móviles. Por tanto, se estima que las actuaciones podrían ser compatibles con el PGO en vigor, salvo las instalaciones fijas planteadas.

No obstante, las determinaciones del PGO se han visto desplazadas por las del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuría. En dicho documento la zona en cuestión se encuentra Zonificada como Zona de Uso tradicional y categorizada como Suelo Rústico de Protección Agraria, en el que se consideran permitidas las actuaciones planteadas como autorizables, con las limitaciones que establece la Normativa del PRUG.

No obstante, será necesaria la tramitación de autorizaciones sectoriales pertinentes; Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, autorización del Órgano Gestor de los espacios naturales correspondientes y Declaración de impacto ecológico.

3.- El proyecto presentado se podría considerar como anteproyecto, siendo necesario para la autorización del mismo, presentar proyecto de ejecución completo, donde se definan con precisión los trabajos a realizar y el cumplimiento de toda la normativa técnica de aplicación. Dicho proyecto debe de incluir el Estudio de Evaluación Ambiental que proceda, en el que se deberá valorar el impacto ambiental de la actuación en su fase de obra y de uso, definiendo las intensidades de uso y las medidas correctoras a adoptar.

4.- Como cuestiones técnicas a señalar para su consideración por los técnicos redactores del proyecto, debería analizarse el nº de visitantes y la intensidad de uso, valorándose la necesidad de mayores instalaciones de atención al usuario, a parte de los aseos

propuestos, así como para la custodia de materiales y maquinarias a emplear en las labores de conservación del palmeral y el entorno. Se deberá definir con mayor detalle las propuestas de intervención en el pozo que se menciona en la solicitud y los accesos y aparcamientos necesarios describiendo su localización en lugares adecuados.

Conclusión

*1.- En consecuencia con lo expresado anteriormente, desde esta oficina técnica se informa **FAVORABLEMENTE** la memoria técnica denominada "PLAN DE ADECUACIÓN Y MEJORA PAISAJÍSTICA DEL ENTORNO ENTRE MORRO VELOSA Y EL PALMERAL DE BUEN PASO", cuya promoción realiza la entidad GESPLAN SAU, con relación a lo que esta Oficina Técnica compete, debiéndose tener en consideración las cuestiones indicadas en el apartado precedente, sin perjuicio de la obligación de la tramitación de las autorizaciones sectoriales (Cabildo Insular de Fuerteventura, Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, autorización del Órgano Gestor de los espacios naturales correspondientes y Declaración de impacto ecológico).*

2.- Al ser la documentación presentada insuficiente para definir las obras de ejecución, previamente a la aprobación del proyecto de ejecución deberá de remitirse el mismo al Ayuntamiento de Pájara para el trámite de colaboración inter-administrativa.

3.- Respecto a la disponibilidad de los terrenos donde se sitúa la actuación, no existen datos en esta oficina técnica para determinar la propiedad de los mismos, debiendo remitirse la solicitud al departamento municipal correspondiente. Los terrenos afectados que sean de propiedad municipal no se encuentran afectados por planes o programas incompatibles con las actuaciones definidas en la documentación presentada, ni con dichas labores se verá alterada su condición, mejorando su estado actual, por lo que se consideran disponibles para la intervención propuesta ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del proyecto técnico que describe la actuación denominada "Plan de Adecuación y Mejora Paisajística del Entorno entre Morro Velosa y el Palmeral de Buen Paso" promovida por la sociedad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A." (GESPLAN) y que se pretende ejecutar en este Término Municipal, y, conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito, tener por cumplido el trámite de consulta e informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia con observancia de los condicionantes especificados.

Segundo.- Comunicar a la citada Institución, en relación a la ejecución de la actuación de referencia, que este Ayuntamiento pone a disposición de "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A." (GESPLAN) los terrenos de propiedad municipal que pudieran verse afectados por la misma.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la sociedad citada, significándole que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el mismo no cabe interponer recurso en vía administrativa.

No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ningún Convenio de Colaboración.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se presentó, para ser resuelto por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

12.1.- Vista la solicitud planteada por la representación de la **Comunidad de Propietarios "59 Viviendas"** con fecha 20 de septiembre pasado (R.E. n° 12453), a través de la que interesa la colaboración municipal para que se solucione la situación de peligrosidad originada por la elevada velocidad a la que circulan los vehículos por la c/ Quevedo de la población de Morro Jable, en este Término Municipal (Expte. NeoG 1450/2011).

Visto el informe elaborado por la Policía Local respecto a la cuestión suscitada, el cual reza como sigue:

" ... Que continuando con los trabajos de mejora sobre el tráfico rodado que se han efectuado en enero del año 2007 en el punto kilométrico 90 de la Carretera General denominada FV-2, a su paso por la localidad de Morro Jable y que une a ésta con el SUP-3 o Barranco del Ciervo a través de una glorieta, y a instancias de la representación de la Comunidad de Propietarios 59 Viviendas (Dña. Magdalena Rodríguez Trujillo), en cuanto le afecta en un tramo de vía en la c/ Quevedo de la localidad de Morro Jable, se debe realizar el pertinente estudio para reconducir o reseñalizar las vías adyacentes al proyecto mencionado que se encuentra finalizado y darle al tráfico rodado que se genera en esta zona la respuesta adecuada para una mejora sustancial de la red viaria, así como una mayor seguridad a los vecinos de la citada calle.

Que en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial – Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en su artículo 7 de su título Primero, confiere competencias a los Municipios en el ámbito de esta Ley y entre otros: a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad; b) la regulación de los usos de las vías urbanas, haciéndolos compatibles entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

Que la vía de estudio en cuestión es la calle Quevedo de la localidad de Morro Jable y concretamente en sus tramos desde el cruce con la calle Pérez Galdós hasta el enlace con la glorieta del kilómetro 90 de la FV-2.

Que esta vía es la salida natural del tráfico originado dentro del núcleo población del SUP-3 (Barranco del Ciervo) y se trata de una calzada de 8 metros con el cauce del barranco en el margen izquierdo, según el sentido de la marcha descendente, teniendo en su margen derecho viviendas de una promoción de viviendas municipales, las cuales constan de garajes o entradas de vehículos a aparcamiento interior abierto.

Que se observan tres posibilidades de señalizar esta vía, a descartar las menos seguras o convenientes para la seguridad de tráfico:

- *La primera propuesta dejaría un solo carril de circulación y estacionamientos en paralelo a la acera y a ambos lados de la calzada.*

Que en este diseño de señalización se podría dar los siguientes resultados negativos o poco convenientes para la seguridad y fluidez del tráfico: Se podría producir un cuello de botella a la salida del núcleo urbano, al ser un lugar de especial atención del tráfico puesto que por esta calle sale todo el tráfico generado en el SUP-3 y en caso de una avería de un vehículo, una rotura en la calzada o cualquier otro incidente no previsto, embotellaría la salida hacia la conexión de la glorieta.

Que además los ocupantes de los vehículos que estacionaran en el margen junto al cauce del barranco, corren el riesgo de ser golpeados al apearse de los vehículos e incluso de sufrir algún accidente al tratar de cruzar la calzada con dirección al lugar donde se encuentra ubicada la acera.

- *La segunda propuesta sería dejar un solo carril de circulación y estacionamientos en oblicuo junto al lado de la acera.*

Que también en este diseño de señalización se podrían dar idénticos resultados negativos o poco convenientes para la seguridad y fluidez del tráfico, como en el caso anterior: Se podría producir un cuello de botella en la salida del núcleo urbano, al ser un lugar de especial atención del tráfico puesto que por esta calle sale todo el tráfico generado en el SUP-3 y en caso de una avería de un vehículo, una rotura en la calzada o cualquier incidente no previsto, embotellaría la salida hacia la conexión de la glorieta.

Que además debido al intenso tráfico que se generará en la zona, no olvidemos que recientemente 248 familias pasaron a ocupar las nuevas viviendas que existen frente a la zona escolar del Ciervo, esto hará que cada vez que un vehículo pretenda incorporarse a la vía desde los aparcamientos en oblicuo junto al lado de la acera, deberá realizar la maniobra marcha atrás, con el claro riesgo de sufrir un posible accidente.

- *La tercera opción estaría en señalizar la calzada con dos carriles de circulación en el mismo sentido y estacionamientos en paralelo junto a la acera.*

Que con esta propuesta y en aras del interés general se ganaría en vía de salida del núcleo poblacional que garantizara la libre circulación de vehículos, incluso cuando se produjese uno imprevisto en un carril, quedando otro para dar continuidad al tráfico rodado.

Que además y debido precisamente a la cantidad de tráfico que se genera en esta zona, lo más idóneo sería situar los estacionamientos en paralelo al bordillo y junto al lado de la acera, de esta forma los ocupantes de los vehículos saldrán con las garantías de seguridad de entrar directamente en la acera y fuera del alcance de los demás usuarios de la vía.

Que como refuerzo a esta señalización se recomienda instalar dos reductores de velocidad por medio de pasos sobreelevados, que servirán de complementación al ya existente a la altura del lugar donde se hayan los contenedores de basura, siendo los lugares más idóneos para la instalación de los nuevos, uno a la altura del parque infantil y otro a la altura del número 37 de la calle Quevedo.

Que es recomendación de quien suscribe que se tome en consideración que la opción más segura en aras a la seguridad del tráfico es la tercera ...”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por la Comunidad de Propietarios “59 Viviendas” y poner en conocimiento de la misma que, conforme se recomienda por la Policía Local, por los Servicios Municipales se llevará a cabo la reseñalización viaria de la c/ Quevedo de Morro Jable conforme a la opción “Tercera” señala anteriormente, la cual implica la instalación de dos dispositivos reductores de la velocidad (pasos sobreelevados) en las ubicaciones igualmente propuestas en el citado informe policial.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Comunidad de Propietarios interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que toma el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que adoptó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente,

cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo a los servicios municipales correspondientes para que sea llevado a puro y debido efecto.

12.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Altamarena, S.A.**" (Rfa. Expte. NeoG 1299/2011), por el que solicita la colaboración municipal para que se instale la oportuna señalización que anuncie la prohibición de estacionar en la entrada del complejo "IFA Villas Altamarena" – c/ Del Agua nº 12 de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por la Policía Local en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Que visto el caso que se presenta sobre la solicitud de dotar de señalización vial, concretamente la instalación de señales de prohibido estacionar en la fachada de un complejo alojativo, que permite el libre acceso al mismo en la c/ Del Agua de la localidad de Solana Matorral, y teniendo en cuenta que la instalación de las pertinentes señales dan ocasión a intereses particulares y no a los intereses generales de la población, es por lo que se informa DESFAVORABLEMENTE lo solicitado.- Que si bien y por parte de la misma entidad mercantil lo estima conveniente, se podrá solicitar la pertinente Licencia Municipal de Vado conforme a la Ordenanza al efecto como así ha sido solicitado y concedido en su momento para un complejo colindante al interesado ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de lo interesado por la entidad mercantil "Altamarena, S.A." y poner en conocimiento de la misma la imposibilidad de acceder a lo peticionado, toda vez que la reseñalización viaria solicitada colisionaría con los intereses generales y supondría una utilización privativa del dominio público local regulada de forma específica en la Ordenanza Municipal sobre vados y reservas de estacionamiento y Ordenanza reguladora del Precio Público por Entradas de Vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.